

- | | | |
|------------|----------------|-------------------------|
| ✓ Fiscal | ✓ Abogados | ✓ Prevención de Riesgos |
| ✓ Laboral | ✓ Seguros | Laborales |
| ✓ Contable | ✓ Subvenciones | ✓ Formación. |



[Siguenos en Twitter](#)

ASUNTO: NUEVO REGLAMENTO DE FACTURACION

Desde el 1 de enero de 2013 ha de aplicarse un nuevo Reglamento de facturación aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación, derogando a partir de la mencionada fecha el anterior reglamento contenido en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre. Este nuevo reglamento se limita fundamentalmente a introducir y desarrollar los preceptos novedosos incorporados por la Directiva 2010/45/UE, de 13 de julio, que modificó la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del IVA, en lo referente a las normas de facturación.

- ✓ A partir del 1 de enero de 2013.
- ✓ Para entrega de bienes o prestaciones de servicios que se realicen en el territorio de aplicación del impuesto (TAI).
- ✓ Clases de facturas:
 - Completa u ordinaria
 - Simplificada (sustituye a los tiques)
- ✓ Medios de expedición de facturas:
 - En papel
 - Electrónica
- ✓ Plazo para expedición de facturas:

- Si el destinatario no es empresario o profesional, deben expedirse en el momento de realizarse la operación que se documenta.
- Si el destinatario es empresario o profesional, deben expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se haya producido el devengo del IVA correspondiente a la operación que documenta.
- Entregas de bienes con expedición o transporte de los mismos con destino al adquirente, deben expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se haya iniciado dicha expedición o transporte.
- Las facturas recapitulativas siempre que el destinatario no sea empresario o profesional, deben expedirse como máximo el último día del mes natural en que se hayan efectuado las operaciones que documentan, si el destinatario es empresario o profesional, deben expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquel en el curso del cual se hayan realizado las operaciones que documentan.

❖ Supuestos de emisión de factura simplificada:

- Cuando el importe no exceda de 400€ (iva incluido).
- Cuando se trate de facturas rectificativas.
- Cuando su importe no exceda de 3000€ (iva incluido), para los supuestos en que anteriormente podían expedirse tiques.

❖ No se pueden expedir facturas simplificadas:

- Entregas intracomunitarias de bienes.
- Entregas de bienes cuya expedición o transporte se inicie en otro Estado miembro con destino al territorio de aplicación del impuesto.
- Entregas de bienes cuando el prestador del servicio o el proveedor del bien no esté establecido.
- Cuando el proveedor o prestador esté establecido con un establecimiento permanente o sea su residencia habitual.

Fiscont & Lab Mg Consultores

<mailto:comercial@fiscontlab.es>

TLF 91 610 06 83
